

Secretaria. Pradera, septiembre 10 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con el cual informa que se ha venido realizando investigación de bienes respecto a la parte demandada. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1069
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2005 00055 00**
Pradera Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada de la parte actora manifiesta que teniendo en cuenta que se encuentran agotadas las etapas procesales en el proceso de la referencia, y que no se cuenta con una medida previa efectiva, se ha venido realizando nueva investigación de bienes respecto a la parte demandada, sin que hasta la fecha haya sido posible obtener información de otros o nuevos bienes a cargo de la demandada, para solicitud de nuevas medidas cautelares. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste memorial presentado por la apoderada de la parte demandante de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f33303bdbed081afa18dd4c60811576a34ac11020f04af790f6a1c8c8ec176

Documento generado en 15/09/2021 07:41:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, septiembre 10 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con el que solicita se requiera nuevamente al pagador de la Alcaldía de Pradera Valle. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1077

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2014 00281 00

Pradera Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo la apoderada de la parte demandante solicita requerir nuevamente al pagador de la Alcaldía de Pradera Valle en el sentido de que explique las razones por las cuales no le realiza los descuentos al demandado DORENCE SANCHEZ, así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al pagador de la ALCALDIA DE PRADERA VALLE., para que en el término de cinco (05) días siguientes de recibida la notificación explique las razones por las cuales no le realiza los descuentos al demandado DORENCE SANCHEZ, respecto del embargo de salario comunicado mediante el oficio No. 407 del 27 de marzo de 2014

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f224ca106587c7752a77f6528b8ce7d65825d5ea9f788800929c7ab890d116

Documento generado en 15/09/2021 07:40:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Pradera, 10 Septiembre de 2021. A Despacho del Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. Sírvasse Proveer.

MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1078
ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE
ENERGIA
RAD: 2018-00085 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Septiembre 15 de 2021

Visto el informe de secretaria y verificado el mismo; el juzgado,

DISPONE:

Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c07a401c8f42353dbec46d2cfa038bc15658314932cdf968ef79102e414345b

Documento generado en 15/09/2021 07:39:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Decisión definitiva No.056
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2018-00442 -00
Pradera Septiembre 15 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **ALFREDO BARONA MOSQUERA**, se notificó a través de CURADOR ADLITEM y trascurrido el término legal dentro del mismo día contestación pero no propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **COLGAS DE OCCIDENTE S.A**, E.S.P ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Como quiera que se ha allegado escrito en el que solicita la terminación pos pargo ha de correrse traslado de este a la parte demandante. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.2362 dediciembre13 de 2018 .
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$540.000.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.
8. Córrase traslado del escrito de terminación presentado por el demandado a través de su curadora conforme al artículo 110 del C.G.P

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), _____

La Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

591a57d8db8a578cb65d87286450186e9694959c194789ba891919946fa3b409

Documento generado en 15/09/2021 08:05:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria Septiembre 13 de 2021 A despacho del Señor juez informándole que el presente proceso está pendiente de fijar fecha para dar continuidad a audiencia única. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No. 1079

Ejecutivo

Rad 76 563 40 89 001 **2019-00073**

Pradera Valle Septiembre (15) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria, como quiera que mediante auto 2117 de noviembre 06 de 2019 se convocó a audiencia única y por tanto decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se decretó como prueba de la parte demandada el dictamen pericial con perito contable, lo cual generó la reprogramación y aplazamiento de la referida audiencia hasta que se allegara el dictamen decretado, el cual ha sido allegado por parte del perito **Dr ALVARO JARAMILLO RAMOS** Técnico forense del Instituto Nacional de medicina legal, habrá de darse continuidad al trámite establecido y en consecuencia es procedente programar fecha para dar continuidad a la **Audiencia Única** Señalada en el artículo 392 del C.G.P.

Advirtiendo, que de conformidad con lo señalado en el artículo 231 del C.G.P. el dictamen debe permanecer a disposición de las partes hasta la fecha respectiva audiencia y como quiera que el decreto 806 de 2020 en su artículo 9 privilegia el uso de las tecnologías en esta clase de actuaciones, el mismo ha de colocarse en conocimiento de las partes a través del aplicativo dispuesto en la página de la rama judicial en el aparte de traslados especiales y simultáneamente con el envío del mismo a través de los correos dispuestos por las partes para efectos de notificaciones, el cual se entenderá realizado dos (02) días después al envío del mensaje.

Se procederá entonces a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia Única en la cual se procederá a la práctica de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para continuar con la **AUDIENCIA UNICA** tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., a realizarse el **día (12) del mes de Octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, a través de la plataforma “**life size**”, en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar o informar el cambio del mismo al Despacho con una anterioridad **mínima de tres (03) días.**

SEGUNDO: Para los efectos de la contradicción del dictamen, se cita al perito Dr **Dr ALVARO JARAMILLO RAMOS** .

TERCERO :PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso.**

A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6c945dcc6972a91c4fd23f4624f8e97e687f337b09c697b6781da7c668ee2b

Documento generado en 15/09/2021 08:04:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Decisión definitiva No.059
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2019-00081 -00
Pradera Septiembre 15 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **FREDY ARBOLEDA CAICEDO** , se notificó a través de CURADOR ADLITEM y trascurrido el término legal dentro del mismo día de contestación pero no propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Como quiera que se ha allegado escrito en el que solicita la terminación por pago ha de correrse traslado de este a la parte demandante. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.680 de 11 de Abril de 2019 .
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$2.100.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74436cc0a18e0012ec4185ab5c5b59efdfbb7f90ccc577dd096f097e4357f77

Documento generado en 15/09/2021 08:03:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el presente asunto no se evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto No. 1090
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019-00149** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Septiembre 15 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante Doctor ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ, con facultad para recibir; y NIDIA MARITZA REBOLLEDO URRESTE, parte demandante y quien aparece firmando el escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.GP, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **NIDIA MARITZA REBOLLEDO URRESTE** en contra de **JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandante de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a la fecha de presentación del memorial de terminación, es decir al 30 de julio de 2021, y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación serán entregados a la parte demandada .
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente , previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b737016f0cb9a036c7d10a0cc00ca0dc6584b8c24c00a27db3cebc71316469

Documento generado en 15/09/2021 11:16:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, 13 de septiembre de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que aporta constancia de envío y de entrega de la notificación hecha al demandado. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1086
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 000376
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, septiembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la notificación por aviso, cumple con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura **El Juzgado,**

RESUELVE.-

1º- Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y de entrega de las notificación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9351195584d1814369fa48905411ba4a9196a6e572d691e551d0c5052ea26e62

Documento generado en 15/09/2021 07:38:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Pradera a despacho del señor juez, el anterior asunto con memorial solicitando se fije fecha para diligencia de avalúo e inventarios; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIO

Auto No. 1080

Sucesión 76 563 40 89 001 2019-00419 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Trece (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y en atención al memorial presentado por el apoderado judicial y considerando que lo actuado se atempera a lo dispuesto en el art. 501 del c.g.p.; por lo tanto

D I S P O N E.

1..De conformidad con el Art.490 y 501 del c.g.p., SEÑALASE el día 13 del mes de Octubre del año 2021 , hora 9:30 a.m. Para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de INVENTARIO Y AVALUOS dentro del presente proceso de sucesión intestada de los causantes MANUEL VAOS ACEVEDO Y HERMELINDA COLONIA , diligencia en la cual se incluirán los bienes y deudas de la herencia.

2.La Audiencia se realizará a través de la plataforma “**life size** ”, en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar o informar el cambio del mismo al Despacho con una anterioridad **mínima de tres (03) días.**

Notifíquese.
EL Juez.

ANDRES FERNANADO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95146da92fbfe605fd4c4d19a4e45d9a7f02200421254f792e1d4a8133d6e231

Documento generado en 15/09/2021 08:03:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, 10 de septiembre de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que aporta constancia de envío y de entrega de la notificación hecha al demandado. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1070
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2021 00034
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, septiembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la notificación por aviso, cumple con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura **El Juzgado,**

RESUELVE.-

1º- Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y de entrega de las notificación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c681bc3479b27056618d24c27a5ebcd80826b2797d77b9e39e4677d4c74deb86
Documento generado en 15/09/2021 07:38:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria A despacho del Señor juez informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente reprogramar audiencia, toda vez que la programada para el día de hoy 14 de septiembre de 2021 no se pudo efectuar en razón a problemas de conectividad el presente proceso está pendiente de fijar fecha para audiencia única consagrada en el art 392 C.G.P. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No. 1089

Ejecutivo

Rad 76 563 40 89 001 **2020-00082**

Pradera Valle Catorce (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021) .

Visto y evidenciado el informe de secretaria, habrá de reprogramarse la audiencia toda vez que en efecto el día de hoy se presentaron problemas de conectividad, siendo así ha de reprogramarse y citar a la **Audiencia Única** Señalada en el artículo 392 del C.G.P, pues conforme lo señala el artículo 443 en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA UNICA , en la que se agotará el objeto de la **Audiencia** Señalada en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para Celebrar la **AUDIENCIA UNICA** tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P el **día Lunes Veinte (20) del mes de Septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, a través de la plataforma “life size ”, en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar o informar el cambio del mismo al Despacho con anterioridad.

TERCERO : Se advierte que dentro de dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte a los señores DIANA LORENA ARCE SALAZAR Y ELIZABETH ANGULO TANGARIFE .

CUARTO:PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b00b2626054de2f8323704c0b564d55ffe5a50fee74b7c4f54872a93762e95e**

Documento generado en 15/09/2021 08:02:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación toda vez que el vehículo ha sido entregado a la parte demandante, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto Decisión definitiva No.055

APRHENCION Y ENTREGA DE BIEN

Rad. 76- 563 40 89 001 -2020-00179 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Septiembre Diez (10) de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte actora ha de entenderse como un desistimiento presentado por el apoderado del acreedor la parte ejecutante y acorde a lo establecido en el decreto 1835 de 2015 por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector de Comercio , Industria y Turismo, en sus artículos 2.2.2.4.2..21 y 2.2.2.4.2..22 que y que consagran lo relativo al desistimiento del acreedor y la terminación anormal del proceso, en virtud de ello y que la apoderada tiene facultad expresa para desistir por tanto es procedente acceder a ello y consecuentemente a la terminación del proceso. No obstante lo anterior como quiera que el presente asunto se tramitó con sujeción a las medidas adoptadas en razón a la Situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 dispuesto por el Gobierno Nacional, Decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación y conformación del expediente virtual, estando por ende, los documentos originales en custodia del demandante, habrá de disponerse, las modificaciones, cancelaciones, entrega y/o finiquito al registro del contrato de garantía mobiliaria que amparaba el crédito No.158070 y la realización de las demás actuaciones o autorizaciones previas, expresas y escritas por parte de la entidad demandante y que requiera el demandado en relación con la referida obligación, toda vez que acorde al memorial presentado, el presente asunto se da por terminado al haberse hecho exigible la obligación logrando la aprehensión y entrega del bien y consecuentemente el pago de la obligación, sin indicación que se encuentre otra obligación pendiente de pago que pudiese ser amparada por dicha garantía De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del presente asunto acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **DECRETASE** la terminación del presente proceso instaurado por **FINANZAUTO S.A .** en contra de **EDGAR HERNAN GONZALEZ ZAPATA .**

2- Decretase el levantamiento de la orden de APREHENCION Y ENTREGA del vehículo de placa ZZR-308 dispuesta mediante auto No.1175 de Octubre 08 de 2020. Líbrense los oficios a que haya lugar.

3. **-ORDENASE** a la entidad demandante realizar las modificaciones, cancelaciones, entrega y/o finiquito al registro del contrato de garantía mobiliaria que amparaba el crédito No.158070 y la realización de las demás actuaciones, tramites de traspaso o autorizaciones previas, expresas y escritas por parte de la entidad demandante y que requiera el demandado en relación con la referida

obligación, toda vez que acorde al memorial presentado, el presente asunto se da por terminado al haberse hecho exigible la obligación logrando la aprehensión y entrega del bien y consecuentemente el pago de la obligación, sin indicación que se encuentre otra obligación pendiente de pago que pudiere ser amparada por dicha garantía.

5. - No se condena en costas.

7. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e156ce6016de5c83ac4ff816948bf552cabd8e696e7756603af601af2562912

Documento generado en 15/09/2021 08:01:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.057
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00241 -00
Pradera Septiembre 15 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **VICTOR ALFONSO ANGULO RUIZ MOSQUERA**, se notificó personalmente y mediante escrito, dentro el término legal contestación pero con la misma no se acredita el pago de la obligación demandada ni se propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo de Alimentos promovido por **FLOR DENIS RUIZ HURTADO**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Como quiera que se ha allegado escrito en el que solicita la terminación pos pago ha de correrse traslado de este a la parte demandante. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.1382 de noviembre 20 de 2020 .
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$200.000.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.
8. Corrase traslado del escrito de terminación presentado por el demandado a través de su curadora conforme al artículo 108 del C.G.P

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), _____

La Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47e076e48a229d973b95e77cb79c25efa9f7e19f7ffb879c0cdc26dd5e9b0fe

Documento generado en 15/09/2021 08:01:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Septiembre 10 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia notificación personal hecha al demandado por correo electrónico. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

AUTO No. 1071

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 2020 00272

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, septiembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado HERMINSIL HURTADO MARTINEZ, al correo electrónico : erminsul.hurtado@correo.policia.gov.co cumple con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal el demandado HERMINSIL HURTADO MARTINEZ, al correo electrónico: erminsul.hurtado@correo.policia.gov.co y la certificación de que fue recibida, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95437dae80435f4d8a70cf073a443b2641406eaae08bf4cd830408a61b23baf

Documento generado en 15/09/2021 07:37:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, 10 de septiembre de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que aporta constancia de envío y de entrega de la notificación hecha al demandado. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1072
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2021 00025
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, septiembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la notificación por aviso, cumple con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura **El Juzgado,**

RESUELVE.-

1º- Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y de entrega de las notificación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992d4b181d293c6031ab64c289020f3a9dbb4fda84f51dcfdf9140aae728c425

Documento generado en 15/09/2021 07:37:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del presente asunto no se evidencia embargo de remanentes; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Decisión Definitiva No.063
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019-00149** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Septiembre 15 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el Dr FRANCISCO JAVIER TORRES a quien le fue endosado en procuración el titulo valor objeto de la presente obligación por parte del Señor JOSE LEYVER VILLEGAS , memorial que se encuentra suscrito por FABIOLA VELASCO SAVEDRA, parte demandada y quien aparece firmando el escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.GP., en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. No obstante lo anterior como quiera que el presente asunto se tramitó con sujeción a las medidas adoptadas en razón a la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 o dispuesto por el Gobierno Nacional, Decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación y conformación del expediente virtual, estando por ende, los documentos originales en custodia del demandante, habrá de disponerse la entrega inmediata de los títulos valores (letras de cambio) a la parte demandada, conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE LEYVER VILLEGAS** en contra de **FABIOLA VELASCO SAAVEDRA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. **ORDENASE a la parte demandante** a efectuar de **manera inmediata** la entrega a la parte demandada, de los títulos valores objeto de la presente acción, es decir tres letras de cambio: **letra No. 1** por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) con fecha de suscripción del 10 de enero de 2019 y fecha de vencimiento del 10 de octubre de 2019, **Letra de cambio No. 2** por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) con fecha de suscripción del 10

de enero de 2019 y fecha de vencimiento del 06 de Junio de 2020 y **Letra de Cambio No. 3** por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) con su respectiva nota de cancelación,

5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f70daf22025fc88229cc82bdce6ccd34a49b6925331f4ba0f069dbd00ceb58

Documento generado en 15/09/2021 11:14:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, septiembre 10 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1073
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00101 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, septiembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO CAJA SOCIAL informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

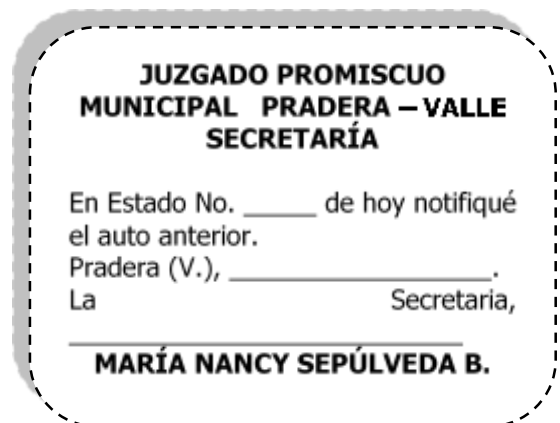
RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por BANCO CAJA SOCIAL, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ



Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b4193ff017ecaf80ef5ea8a8905241ae37aebc5caaf607a76910b8d452287d

Documento generado en 15/09/2021 07:36:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, septiembre 10 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1075
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00150 00**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, septiembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO ITAU, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO AGRARIO Y BANCO ITAU, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3961863381e980ceb71f3db34c413f8632bb710f7a9fd1369306f3279796883f
Documento generado en 15/09/2021 07:36:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, septiembre 10 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias y la cámara de comercio de Palmira, con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1076
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00159 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, septiembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO ITAU, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por otra parte la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, informa que el demandado no se encuentra registrado, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU y CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122b7ec2e7304063efc8d4993f59839a5af1b5e1875edfd31a10a168c05ac272

Documento generado en 15/09/2021 07:34:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**